



San Borja, 06 de Junio del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000016-2019-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes N° 15727-2019. N° 10125-2019. y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 10125-2019 de fecha 11 de marzo de 2019, la señora Flor De Licavel Revilla Cabanillas, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para el uso de restaurante y fuente de soda, en el establecimiento ubicado en el Jr. Ica N° 254, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el Jr. Ica N° 254, forma parte de un inmueble matriz signada como Jr. Ica N° 254, 256, 258, s/n, s/n, declarado Monumento mediante Resolución Suprema N° 505-74-ED de fecha 15 de octubre de 1974 y es conformante de la Zona Monumental del Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000104-2019-MAUG/DPHI/DGPC/MMPCIC/MC de fecha 21 de marzo de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 19 de marzo de 2019, el establecimiento pertenece a un inmueble matriz de dos niveles originales con sistema constructivo de muros portantes de adobe y viguería de madera y entabiado machihembrado; asimismo, el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-1, los giros comerciales solicitados son de restaurante y fuente de soda, usos que se encuentran conformes según los códigos: H-55-20-03-restaurantes y H-55-20-14-Fuente de soda, cafeterías, según el Índice de usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en el Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML 2005 y modificatorias; advirtiéndose que se habrían ejecutado intervenciones como: la construcción de vigas y columnas de concreto armado, la colocación de columnas metálicas, la habilitación de un servicio higiénico, la delimitación del establecimiento con tabiquería de triplay, la colocación de cerámico en pared y falso cielo raso con baldosas, la instalación de cortina enrollable con rejas de fierro en el vano de acceso; en el cual se concluyó solicitar a la administrada sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento, toda vez, que estarían contraviniendo lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 000680-2019/DPHI/DGPC/MMPCIC/MC de fecha 27 de marzo de 2019, se comunica a la señora Flor De Licavel Revilla Cabanillas, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en el Jr. Ica N° 254, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 15727-2019 de fecha 11 de abril de 2019, la señora Flor Revilla Cabanillas, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 000680-2019/DPHI/DGPC/MMPCIC/MC de fecha 27 de marzo de 2019, para su evaluación;





Que, mediante Informe N° D000011-2019-DPHI-AAA/MC, de fecha 04 de junio de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, donde la señora Flor De Licavel Revilla Cabanillas, presenta una carta de seguridad firmada por ella, donde da cuenta que realizó la construcción de servicios higiénicos, la instalación de cerámico en la cocina y el cambio de las instalaciones sanitarias, indicando que el resto de obras las encontró así cuando le alquilaron el local; sin haber presentado licencias o autorizaciones que autoricen las intervenciones realizadas en el inmueble; por lo tanto, no presenta algún medio probatorio que acredite la autorización para la ejecución de obras de remodelación y acondicionamiento indicadas mediante el Oficio N° 000680-2019/DPHI/DGPC/VMPICIC/MC de fecha 27 de marzo de 2019, por lo que estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 22° literales d) y h), 27°, 32° y 34°, de la Norma A.140; los artículos 8° y 51° de la Norma A.010 (Condiciones Generales de Diseño), ambas del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de restaurante y fuente de soda, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento":



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "*Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura*";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "*Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza*";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se



encuentra apto para el uso solicitado de restaurante y fuente de soda, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 22° literales d) y h), 27°, 32° y 34°, de la Norma A.140; los artículos 8° y 51° de la Norma A.010 (Condiciones Generales de Diseño), ambas del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;



Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 218-2019-OGRH-SG/MC de fecha 22 de mayo de 2019, se designa temporalmente a la señora María del Carmen Corrales Perez, para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR los Expedientes N° 15727-2019, N° 10125-2019, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en Jr. Ica N° 254, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de restaurante y fuente de soda, en el inmueble ubicado en el Jr. Ica N° 254, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble



María del Carmen Corrales Pérez
Directora (e)